



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Jueves, 29 de febrero de 1996

Núm. 50

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIOS

##### BASES PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACCION SOCIAL AÑO 1996

La Ley 18/88, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales establece el sistema de Acción Social de Castilla y León fijándose como objetivos promover la solidaridad, el desarrollo libre y pleno de la persona, la igualdad de los individuos en la sociedad, la prevención y eliminación de las causas que conducen a la marginación y facilitar los medios para la integración y desarrollo comunitario así como el bienestar social de los ciudadanos y grupos sociales.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales 39/88, de 28 de diciembre, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la Diputación Provincial de León, a través del Area de Bienestar Social, convoca subvenciones en materia de Acción Social con cargo a las aplicaciones económicas de los presupuestos para el año 1996, con un importe máximo de 9.000.000 de pesetas para los programas o sectores que se indican dirigidos a Entidades Privadas sin ánimo de acuerdo con las siguientes normas:

##### Primera.-Solicitantes.

Podrán optar a estas subvenciones, las Entidades Privadas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones o que tengan solicitada la inscripción en el mismo, antes de la publicación de esta convocatoria, que desarrollen su labor dentro de los campos específicos del Area de Bienestar Social tales como Salud Mental, Tercera Edad, Minusválidos, Drogadicción,

Infancia, Familia, Exclusión Social, Minorías Etnicas, etc. y únicamente para aquellas actividades que tengan marcado matiz social.

##### Segunda.-Objeto de subvención.

Serán objeto de subvención:

- A) Promoción y sostenimiento de actividades.
- B) Gastos de mantenimiento de los Centros y Servicios.
- C) Gastos de Equipamiento de los Centros y Servicios.

Quedan expresamente excluidas en esta convocatoria:

- A) Cualquier tipo de obras en Centros y Servicios.
- B) Las actividades de tipo cultural y recreativo.
- C) Los gastos de mantenimiento y equipamiento de aquellas asociaciones cuyas actividades no sean eminentemente sociales.

Las cantidades concedidas al amparo de esta convocatoria deberán ser invertidas en el presente ejercicio.

##### Tercera.-Solicitudes y plazos de admisión.

Las entidades interesadas presentarán la correspondiente solicitud, según modelo oficial, en el Registro General de la Diputación dentro de los 20 días naturales siguientes al de la publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y se dirigirán al Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de León.

En caso de no recaer resolución expresa en las solicitudes planteadas en el plazo de seis meses contados desde la publicación de esta convocatoria, se entenderán desestimadas.

Cada entidad presentará una única solicitud en la que expresará todos los conceptos para los que solicita subvención.

A la solicitud se acompañará la documentación siguiente:

A) Con carácter general. Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal correspondiente a la entidad solicitante.

B) Con carácter específico:

a) Para promoción y sostenimiento de actividades. Descripción de la actividad para la que se solicita la subvención indicando número de participantes, fecha, lugar de ejecución y presupuesto detallado de la misma, según modelo.

b) Para gastos de adquisición de equipamiento de Centros y Servicios:

1.-Descripción del local o centro.

2.-Tres presupuestos con expresión de costes unitarios y totales de las adquisiciones a realizar vigentes a la presentación de la solicitud.

c) Para gastos de mantenimiento de Centros y Servicios. Presupuesto aproximado previsto desglosado por partidas.

En la solicitud se deberá hacer constar si se perciben o se han solicitado otras subvenciones para la misma finalidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con cualquier otra de similar naturaleza, siempre que no sobrepasen aisladamente o con otras concedidas por Entidades Públicas o Privadas el 100% del coste de la actividad, mantenimiento o inversión.

En ningún caso el importe de la subvención superará el 50% del coste total de la actividad, equipamiento o mantenimiento.

*Cuarta.-Subsanación de errores.*

En el Area de Bienestar Social de la Diputación se procederá a la revisión de las solicitudes, requiriendo a los firmantes de las defectuosas o con documentación incompleta, para que en el plazo de 10 días subsanen la falta o se acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hicieran se archivará la solicitud sin más trámite.

*Quinta.-Criterios de valoración.*

En la concesión de estas subvenciones, el órgano competente de la Diputación tendrá en cuenta:

A) Actividades:

-Características de la actividad o programa y su proyección social en el entorno.

-Número de beneficiarios. Continuidad en las programaciones.

-Aportación de la propia entidad al desarrollo del programa.

B) Equipamiento:

-Necesidad del mismo, dando prioridad a equipamientos básicos.

C) Mantenimiento:

-Se dará prioridad a los gastos de luz, calefacción, alquiler y teléfono.

*Sexta.-Tramitación.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y el concedido en su caso, para la subsanación de los defectos observados, los técnicos del Area de Bienestar Social informarán los expedientes, los cuales una vez dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente serán resueltos por el Pleno de la Corporación, cuyo acuerdo pone fin a la vía administrativa.

*Séptima.-Justificación y cobro.*

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las presentes bases, es necesario presentar directamente en el Registro General de la Diputación la documentación siguiente:

A) Oficio dirigido al Ilmo. señor Presidente de la Diputación en el que el representante de la entidad preste declaración jurada de que se realizaron las actividades para las que se solicitó la subvención.

B) Facturas por el importe total de la subvención concedida. Dichas facturas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser originales o fotocopias compulsadas en el 100% de la subvención.

2. Estar fechadas durante el año en que se haya concedido la subvención.

3. Contener el NIF del proveedor, nombre y apellidos o nombre comercial y dirección.

4. Contener la identificación de la entidad a la que se ha prestado el servicio o efectuado el suministro.

5. Contener el sello de pago, requisito que podrá ser sustituido por la presentación de los correspondientes recibos con las mismas características que las facturas.

6. Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

*Octava.-Presentación de documentación.*

La documentación justificativa a que hace referencia la norma anterior se presentará antes del día 31 de enero de 1997.

*Novena.-Pérdida de la subvención.*

La falta de presentación de la documentación especificada en la norma sexta o el destino de la subvención a otros fines distintos de aquellos para los que fue concedida, llevará implícita la renuncia a la subvención y, por tanto, su automática anulación.

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AÑO 1.99

DATOS DE LA ENTIDAD QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

NOMBRE DE LA ENTIDAD.-		
DOMICILIO SOCIAL.-		
LOCALIDAD.-	C.P.-	
N.I.F.-	Nº REG.PROVINCIAL.-	TELEFONO.-

DATOS BANCARIOS:

TITULAR.-	Nº C/C.-
BANCO O CAJA.-	AGENCIA.-
DOMICILIO.-	LOCALIDAD.-

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD:

NOMBRE Y APELLIDOS.-	D.N.I.-
DOMICILIO.-	TELEFONO.-
RELACION CON LA ENTIDAD.-	POBLACION.-

SUBVENCIÓNES QUE SE SOLICITA:

CUANTIA:

PROMOCION Y SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES.	
MANTENIMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS.	
EQUIPAMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS.	

OTRAS SUBVENCIÓNES SOLICITADAS O CONCEDIDAS:

AYUNTAMIENTO.-	COMUNIDAD AUTONOMA.-
INSERSO.-	OTRAS.-

D./DE.

En calidad de

Declaro ser ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que los documentos que se acompañan, se ajustan a la realidad.

En,

A.

Fdo.-

## ANEXO I

## MEMORIA DESCRIPTIVA DE ACTIVIDADES

1.- ENTIDAD SOLICITANTE.-

2.- DESCRIPCION DEL PROGRAMA O ACTIVIDADES.-

3.- OBJETIVOS.-

GENERALES:ESPECIFICOS:

4.- USUARIOS A LOS QUE SE DIRIGE.-

5.- METODOLOGIA.-

- Número de participantes:- Calendario de desarrollo:- Criterios de Evaluación:

6.- RECURSOS NECESARIOS.-

- HUMANOS:- MATERIALES:

7.- PRESUPUESTO DESGLOSADO DE GASTOS.-

8.- SUBVENCIONES SOLICITADAS A OTROS ORGANISMOS PARA EL MISMO FIN.-

9.- APORTACION DE LA ENTIDAD.-

Pdo.-

León, 13 de febrero de 1996.-El Presidente.-P.D. Ramón Ferrero Rodríguez. 1786

La Excm. Diputación Provincial de León se propone llevar a cabo la contratación de la corta de chopos propiedad de esta Diputación, en la finca de Almázcara mediante procedimiento negociado, con arreglo a la siguiente tasación:

-Especie/variedad: Chopo canadiense y lombardo.

-N.º pies maderables: 77 unidades.

-N.º pies leñosos: 3 unidades.

El tipo de licitación al alza se fija en 505.800 pesetas.

El apeo de los árboles y la extracción de los productos deberá estar ultimado en el plazo de dos meses a contar desde la adjudicación de este procedimiento negociado.

El adjudicatario deberá dejar el terreno libre de ramas y estéreos, una vez realizada la tala y carga de los productos.

El abono del importe se realizará una vez efectuada la tala y previa comprobación, por los Servicios de Agricultura de esta Diputación Provincial, del cumplimiento de las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Asimismo, será obligación del adjudicatario la tramitación ante los organismos competentes de los permisos procedentes (de corta y otros).

Las ofertas se podrán presentar de 9 a 13 horas, en la Sección de Contratación de la Excm. Diputación Provincial, calle Ruiz de Salazar, 2, 24071, León, Tfnos. 29 21 51 y 29 21 52, dentro de los 8 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

La apertura de sobres correspondientes a las ofertas presentadas se celebrará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de admisión de plicas excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

En el supuesto de que se produzcan las circunstancias a que se refiere el artículo 100 apartado 4.º del R.G.C.E., la apertura tendrá lugar el undécimo día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas.

El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez.

1997

4.625 ptas.

\*\*\*

## INSTITUTO LEONES DE CULTURA

El Instituto Leonés de Cultura hace pública, con el fin de apoyar el sector editorial y contribuir a la difusión y promoción cultural del libro leonés, y una vez aprobada por el Consejo Rector, en sesión celebrada el 22 de febrero de 1996, previo informe favorable del Consejo Asesor, la siguiente:

## CONVOCATORIA

1.-Se convoca el concurso para la concesión de los premios "Libro Leonés 1995", a las obras que, por la calidad de su edición, o por el contenido de las mismas, supongan una gran aportación a la bibliografía leonesa durante 1995.

2.-Se concederá un premio a cada una de las siguientes modalidades:

-Libro de creación.

-Libro de investigación.

-Obra divulgativa.

-Monografía local.

3.-La dotación económica prevista es de dos millones de pesetas, con una distribución de 500.000 pesetas para cada modalidad.

Dentro de cada modalidad, el autor o autores de la obra premiada recibirá 100.000 pesetas, y el editor 400.000 pesetas. En el caso del editor, el importe no tendrá liquidación económica, sino que se materializará en la adquisición de ejemplares de la obra.

El Instituto Leonés de Cultura dará la mayor difusión posible a los libros premiados.

El editor del premio concedido podrá hacer uso publicitario de tal circunstancia, indicando en los ejemplares de manera expresa el año que corresponda y la modalidad.

4.-Podrán optar al concurso las editoriales o los titulares de ediciones de autor con las obras editadas durante el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 1995, determinándose por la constitución de ejemplares en el trámite administrativo del depósito legal.

5.-Las obras han de tener la condición o el formato definitivo de libro, valorándose tanto las obras editadas en León, como aquellas otras que, editadas fuera de la provincia, versen sobre tema leonés o sean de interés provincial.

6.-Quedan excluidas del concurso:

a) Las ediciones realizadas por el Instituto Leonés de Cultura o en régimen de coedición.

b) Las reediciones. No obstante, podrán ser consideradas si aportan alguna mejora o valoración que merezca ser tenida en cuenta.

7.-Los editores o titulares de ediciones de autor podrán participar en el concurso en cada una de sus modalidades, con una o varias obras, mediante solicitud cumplimentada según el anexo adjunto, a la que se acompañarán:

a) Dos ejemplares de cada obra presentada.

b) Una breve descripción argumental de las mismas (como máximo, un folio a dos espacios).

8.-Las solicitudes podrán presentarse en la Unidad Administrativa del Instituto Leonés de Cultura (C/ Puerta de la Reina, 1. 24003 León), antes del 29 de marzo de 1996.

9.-El fallo del concurso corresponderá a un Jurado compuesto por:

*Presidente:* El Presidente del I.L.C. o persona en quien delegue.

*Vocales:* El Director del I.L.C.

Un miembro del Consejo Asesor del I.L.C.

Un representante del gremio de librerías de León.

Un profesional de la industria editorial.

Una persona vinculada al ejercicio de la crítica cultural.

*Secretario:* Actuará con voz, pero sin voto, el Secretario del I.L.C.

10.-El Jurado sólo podrá premiar una obra por modalidad, pudiendo quedar desiertas aquellas modalidades en las que los libros presentados no reúnan la calidad suficiente. En las votaciones sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

11.-El fallo del Jurado tendrá lugar dentro de los treinta días naturales, a partir de la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes.

12.-Todos los ejemplares presentados, premiados o no, quedarán en propiedad de Instituto Leonés de Cultura, que decidirá su destino con el objetivo de cumplir su mejor fin cultural.

El Director del Instituto Leonés de Cultura, Wenceslao Alvarez Oblanca.

2048

#### ANEXO

#### IMPRESO DE SOLICITUD

##### I.- Identificación del solicitante

Editorial o titular de edición de autor _____		
Localidad _____	Provincia _____	
Calle _____	Nº _____	C.P. _____
Teléfono _____	FAX _____	
C.I.F.-N.I.F. _____	Código Editorial ISBN _____	

##### II.- Datos de la publicación

Título _____
Autor _____
Editor _____
Fecha aparición _____
Precio de venta (IVA incluido) _____
ISBN _____
Depósito legal _____
Tirada _____
Formato _____
Número de páginas _____
Diagramador _____
Ilustrador _____
Fotógrafo _____
Taller de composición _____
Taller de fotomecánica _____
Impresor _____
Clase de papel y fabricante _____
Taller y sistema de encuadernación _____

##### III.- Modalidad en que se incluye

Libro de creación <input type="checkbox"/>
Libro de investigación <input type="checkbox"/>
Obra divulgativa <input type="checkbox"/>
Monografía local <input type="checkbox"/>

León, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.996  
Firmado: \_\_\_\_\_ (firma y sello)

Cargo en la editorial: \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_  
INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA. Unidad Administrativa  
C/ Puerta de la Reina, 1 24003 LEÓN Tfó 20-66-29

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

## Dirección General de Carreteras

### DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA

Pago de expedientes de: Depósitos previos con motivo de la obra "Autovía del Noroeste. Ctra. N-VI de Madrid a La Coruña".

Tramo: Castro/Lamas-Noceda. Clave: T2-LU-3090.

Término municipal: Casa Consistorial, Ayuntamiento de Vega de Valcarce.

Fecha: 5 de marzo de 1996.

Hora: 10.30 horas a 12.00 horas.

Recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación forzosa de referencia y hecho efectivo por el Pagador, ha sido señalado por esta Demarcación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, la fecha para la efectividad del mismo, a los titulares de los bienes o derechos expropiados que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El pago se efectuará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento arriba indicado por el Pagador y en presencia del representante de la Administración; y del Alcalde y Secretario de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndolo a los interesados que el pago se hará precisamente a los que figuran como dueños de los bienes o derechos expropiados, no admitiéndose representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya sea particular para este caso, debiendo aportar la documentación necesaria para acreditar la sucesión en caso de figurar la finca a nombre de herederos, y que deberán identificarse con el documento nacional de identidad o, en su defecto, por el conocimiento directo que testifiquen el Alcalde o Secretario del Ayuntamiento.

La Coruña, 14 de febrero de 1996.-El Ingeniero Jefe, Pedro Sánchez Tamayo.

2027

8.500 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### RIAÑO

Aprobadas definitivamente las Ordenanzas, que a continuación se publican en Anexo al presente, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de las Haciendas Locales, señalándose que contra el acuerdo definitivo cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Castilla y León, en el plazo de dos meses debiéndolo previamente comunicarlo a esta Corporación, de conformidad con el Artículo 110 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Riaño, 15 de febrero de 1996.-El Alcalde (ilegible).

#### ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE

### CAPITULO I.-NORMAS TRIBUTARIAS

#### ARTICULO 1º.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos fuera de establecimiento comercial permanente, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 3º. siguientes, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 2º.- Obligación de pago.

1. La obligación del pago del precio regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, se estará a lo dispuesto en el Artículo 13 de la presente Ordenanza.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### ARTICULO 3º.- Cuantía.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece como precio por este aprovechamiento especial del dominio público municipal, teniendo en cuenta los elementos que ocupan o disfrutan dicho aprovechamiento (salvo que se opte por el de utilidad o el de valor del mercado correspondiente), quedando de la forma siguiente:

-Ocupación de la vía con puestos, casetas y barracas

	Diario	Anual
Hasta 10 m de superficie ocupada	1.000	8.000
Hasta 20 m de superficie ocupada	2.000	16.000
Venta ambulante		36.000

La ocupación de vía pública con mercancías o vehículos materiales de construcción no podrá exceder nunca del 50% del ancho de la calzada.

### CAPITULO II.- DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE

ARTICULO 4.- Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago del mismo.

b) En caso de extranjeros, deberán acreditar, además, estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo por cuenta propia.

c) Estar dado de alta en el Régimen correspondiente para cada caso en la Seguridad Social y al corriente en el pago.

d) El carnet de manipulador de alimento cuando el tipo de actividades que se desarrolle así lo requiera.

#### ARTICULO 5.-Solicitud de la licencia.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio pretendido.

La declaración a que alude el párrafo precedente deberá formularse anualmente cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio de la actividad.

#### ARTICULO 6.-Autorización administrativa.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, que estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere

el artículo anterior y de los establecidos por la regulación del producto, cuya venta se autorice, será intransferible.

2.- Esta autorización municipal tendrá un período de vigencia constreñido al año natural en que se conceda y será de carácter discrecional, de modo que podrá ser revocada cuando se cometan las infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio y disposiciones complementarias, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

3.- La autorización municipal contendrá los siguientes extremos:

- Ambito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de éste, el lugar o lugares en que pueda ejercerse.

- Indicación de las fechas y horarios en que podrá llevarse a cabo la venta ambulante.

- Los productos autorizados, que podrán referirse a artículos textiles, alimentación, artesanales, o semiartesanales, de juguetería, loza, cristal, calderería, ferretería, droguería, regalo y otros de ornato de pequeño volumen.

- El emplazamiento reservado para el título en el mercado de los días feriados señalados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, que será siempre el mismo si se tratase de un vendedor ambulante habitual.

**ARTICULO 7.- Instalaciones para el ejercicio de la venta ambulante.**

1.- La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables.

2.- Queda absolutamente prohibido ubicar esos puestos e instalaciones desmontables en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

### **CAPITULO III.-DE LA VENTA EN MERCADILLOS Y MERCADOS OCASIONALES O PERIODICOS**

#### **ARTICULO 8.- Régimen Jurídico**

1.- Se autoriza la venta en mercadillo que se celebrará en las fechas y lugar señalados en el artículo 3 de la presente Ordenanza, en horario de 8 a 15 horas.

2.- A las 8 de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estarán aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo que la venta se efectúe directamente desde ellos.

3.- De las 15 a las 16 horas los puestos del mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

4.- La autorización para vender productos en un puesto de los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos quedará sujeta a los mismos requisitos que la autorización para la venta ambulantes.

**ARTICULO 9.- Causas de denegación y retirada para el ejercicio de la venta en mercadillo.**

1. Son causas de la retirada de autorización municipal, las siguientes:

a) La no utilización del puesto de venta durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) La no limpieza reiterada del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

En ambos casos será oído el titular.

2.- Los puestos libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

**ARTICULO 10.- Limitación de puestos del mercado.**

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento, podrá limitarse el número máximo de puestos del mercadillo y el tipo de productos

que puedan ser vendidos, atendiendo, a la disponibilidad de suelo para las instalaciones del mercado.

#### **ARTICULO 11.- Agrupación de vendedores.**

Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión de Vendedores que represente a los que efectúen su actividad dentro del mercadillo, la cual podrá solicitar información o sugerir cuantas actuaciones crea conveniente para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los administrados.

### **CAPITULO IV.-DE LA INSPECCION SANITARIA**

#### **ARTICULO 12.- Régimen Jurídico**

1.- Corresponderá a los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública la vigilancia y verificación del control de actividades de venta ambulante de productos que cuenten con autorización municipal de los artículos que se expandan o almacenen. A tal efecto podrán comprobar el estado sanitario de los artículos alimenticios, inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados y vehículos que transporten los productos alimenticios, proceder al decomiso de los géneros que no se hallen en las debidas condiciones para el consumo, levantar actas como consecuencia de las inspecciones y emitir informes facultativos sobre el resultado de las inspecciones y análisis practicados.

2.- La Inspección Sanitaria podrá actuar de modo permanente y por su propia iniciativa; y, asimismo, atenderá las denuncias que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el mercado o en régimen ambulante y dictaminar acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación, extendiendo un certificado acreditativo del informe emitido.

3.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causas justificadas, de las mercancías.

4.- El género declarado en malas condiciones sanitarias será destruido con arreglo a lo que disponga la Inspección Veterinaria.

### **CAPITULO V.-NORMAS DE GESTION**

#### **ARTICULO 13.- Gestión del Precio Público.**

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo para los que han sido solicitados.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud de duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

#### **ARTICULO 14.- Responsabilidad de los sujetos pasivos.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados legalmente al pago de las mismas, tendrán la obligación de reintegrar la totalidad de los gastos ocasionados por la reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

### **CAPITULO V.-FALTAS Y SANCIONES**

#### **ARTICULO 15.- Infracciones y sanciones.**

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes de acuerdo con la legislación vigente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y continuará vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE RIAÑO****ARTICULO 1º.- Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL en la localidad de Riaño que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y cualquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**ARTICULO 3º.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5º.- Exenciones.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

**ARTICULO 6º.- Cuotas tributarias.**

1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

a) Sepulturas temporales hasta veinte años:

- Sepulturas temporales sencillas: 60.000 pesetas.

(De 2,19 m de largo, 0,80 m de ancho y 2,30 m de profundidad).

- Sepulturas temporales dobles: 85.000 pesetas.

(De 2,20 m de largo, 1,60 m de ancho y 2,30 m de profundidad).

b) Nichos temporales:

-Nichos temporales (1 nicho): 15.000 pesetas.

El Ayuntamiento señalará la zona reservada para la construcción de nichos, que se construirán en 4 alturas, teniendo cada nicho 0,80 m de ancho, 0,70 m de alto y 2,50 m de profundidad. Entre cada nicho habrá una separación de 0,28 m. en horizontal y 0,21 m. en vertical y estarán elevados a 0,35 m del suelo y a 0,50 m de la cubierta.

**c) Panteones:**

Los panteones no sobrepasarán 0,70 m de altura, guardando una línea común para todos. Los sencillos tendrán 1,30 m de ancho por 2,50 m de largo, 2,30 m de profundidad y los dobles 3,10 m de ancho y 2,50 de largo y 2,30 de profundidad. Entre panteón y panteón habrá una separación de 0,80 m. La Tasa que devengara será 180.000 los sencillos y 250.000 los dobles.

d) La construcción de las fosas y obras de acondicionamiento de las sepulturas y panteones, así como los nichos serán de cuenta del sujeto pasivo.

**ARTICULO 7º.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

**ARTICULO 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto y estipulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 10.- Administración del Cementerio.**

La administración del cementerio, en cuanto servicio de competencia Municipal corresponde al Ayuntamiento, no obstante, podrá delegar su administración, incluso el cobro de las tasas, autorización de sepulturas y ordenación general del cementerio a una Comisión de vecinos, que actuará de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, ingresará semestralmente en arcas Municipales las cantidades percibidas de las tasas y rendirá anualmente cuentas de su gestión.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\* \* \*

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS****ARTICULO 1º.- Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instan-

cia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o al aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### ARTICULO 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida así como las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

#### ARTICULO 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expediente a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el Artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### ARTICULO 7º.- Tarifa.

#### Pesetas

#### Epígrafe primero: Censos de población de habitantes.

1.- Rectificación de nombres, apellidos y demás errores consignados en las hojas de empadronamiento	500
2.- Bajas y alteraciones en el Padrón de habitantes	500
3.- Certificaciones de empadronamiento, convivencia o residencia.	
- Vigente	100
- De Padrones anteriores, por cada Padrón revisado se producirá un incremento de	100
- Informes de empadronamiento, convivencia o residencia	200
- Informes de conducta	200

#### Pesetas

- Declaraciones juradas, autorizaciones y comparecencias 200

#### Epígrafe Segundo: Certificaciones y Compulsas.

1.- Certificación de documentos o Acuerdos Municipales	250
2.- Certificación de Ordenanzas Municipales	1.000
3.- Diligencia de Cotejo de Documentos	100
4.- Por el Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	1.000
5.- Otras Certificaciones	200

#### Epígrafe Tercero: Documentos relativos a Servicios y Urbanismo.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia por folio	10
2.- Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	1.000
3.- Por cada Informe que se expida sobre el terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de parte	100
4.- Otros informes (sin plano)	100
5.- Otros informes (con plano)	250
6.- Por fotocopia íntegra del Plan de Urbanismo (Sin compulsar)	50.000
7.- Por fotocopia íntegra del Plan de Urbanismo (Compulsada)	100.000

#### Epígrafe Cuarto: Otros expedientes o documentos

Derechos de examen a oposiciones titulaciones medias o superiores	1.000
Derechos de examen otras titulaciones	500

#### ARTICULO 8º.- Bonificaciones en la Cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

#### ARTICULO 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

2.- En los supuestos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, a el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### ARTICULO 10º.- Declaración liquidación e ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el Artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se archivarán sin más trámite.

3.- Las Certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en Virtud de Oficio de Juzgados o Tribunales para pleitos de carácter Penal, se notificará la liquidación a los efectos de su inclusión en costas, en los demás procedimientos su tramitación será la Ordinaria.

#### ARTICULO 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto y estipulado en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



## ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

### ARTICULO 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117, en relación con el artículo 41,A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 3º. siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

### ARTICULO 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### ARTICULO 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente apartado.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respecto se establecerá en el Real Decreto, que próximamente será publicado y que se ocupará del desarrollo reglamentario de este concepto contenido en el art. 45.2 de la Ley 39/1988.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º. de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre), que a tal respecto establece en el art. 3º., apartado 2.1:

"Por lo que se refiere a los restantes tributos de carácter local y a los precios públicos de la misma naturaleza, las deudas tributarias o contraprestaciones que por su exacción o exigencia pudieran corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España se sustituyen por una compensación en metálico de la periodicidad anual".

3. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

**-IBERDUERO.-** La cantidad a pagar por esta empresa de suministro eléctrico consistirá en una cuantía del 1,5% de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal.

**-TELEFONICA.-** La cuantía será la establecida en aplicación de la Disposición Adicional 8ª de la Ley 39/1988, en su artículo 3º, apartado 2.1.

- Subsuelo: Por cada metro cúbico o fracción del subsuelo realmente ocupado: 150 ptas./m³ semestre.

- Suelo: Por cada metro cuadrado o fracción del suelo realmente ocupado: 150 ptas./m² semestre.

- Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción medido en proyección horizontal: 300 ptas. al semestre.

### ARTICULO 4º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados al respecto.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo al que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La declaración de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el Precio Público.

### ARTICULO 5º.- Obligación al pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo que serán de periodicidad anual para Iberduero y la Cía. Telefónica Nacional de España. Para otras ocupaciones será por el período de tiempo así concertado al solicitar la oportuna licencia.

2. El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de nuevas concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre: "La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad especial, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial", quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por semestre naturales para los casos citados Iberduero y Cía Telefónica y para el resto en las Oficinas de Recaudación municipal, desde el día 1º. del mes siguiente al vencimiento hasta el día 1º del segundo mes.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

\*\*\*

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR MANTENIMIENTO DEL CENSO CANINO

### ARTICULO 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por mantenimiento de Censo Canino, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### ARTICULO 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades propietarias de perros que estén incluidas en el Censo Canino.

### ARTICULO 3º.- Tarifas.

1. La utilización del dominio público referido en el Artículo 1º de esta Ordenanza determinará el pago de las siguientes tarifas.

CONCEPTO	PESETAS AÑO
Perros	750

### ARTICULO 4º.- Administración y cobranza.

1. El pago de los derechos señalados en la tarifa presente se satisfará anualmente mediante recibo, de conformidad con el Padrón anual que se elaborará a estos efectos.



2. Las bajas se cursarán a más tardar, el último día del año en curso, de incumplirse esta obligación seguirán los afectados sujetos al pago del precio público.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

1794

20.563 ptas.

#### TORAL DE LOS GUZMANES

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante 15 días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 193.2-3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Toral de los Guzmanes, 21 de febrero de 1996.—El Alcalde (ilegible).

2006

438 ptas.

## Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

#### Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.247 de 1995, por el Letrado don Fernando Arturo Troncoso, en nombre y representación de doña Glenis Soraida Orbe London, contra resolución adoptada por el Gobierno Civil de León, de fecha 3 de mayo de 1995, por la que se ha acordado decretar la expulsión de la recurrente del territorio nacional.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 15 de enero de 1996.—Ezequías Rivera Temprano.

720

2.875 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 2793 de 1995, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de M.ª del Rosario Suárez Marcos, contra desestimación presunta del recurso ordinario interpuesto ante la Consejería de

Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, el 3 de diciembre de 1994, contra la resolución del concurso de méritos 8/94, para cubrir vacantes de personal sanitario adscritas al Hospital Monte San Isidro de León.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 20 de diciembre de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

214

3.125 ptas.

\* \* \*

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.— Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 1.583 de 1995, por el Procurador don Miguel-Angel Sanz Rojo, en nombre y representación en turno de oficio, de don José García Vicente, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Regional de Castilla y León de 22 de diciembre de 1994, desestimatoria de la reclamación 24/1985/94, promovida contra las retenciones practicadas a cuenta del IRPF en la pensión de jubilación derivada de invalidez permanente total.

En dichos autos, y en resolución de fecha, se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a 4 de diciembre de 1995.—Ezequías Rivera Temprano.

1966

3.250 ptas.

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NUMERO UNO DE LEON

Don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en éste de mi cargo, se siguen autos de menor cuantía número 367/1993, seguidos por doña Etelvina Suárez Riesco, mayor de edad, vecina de Trobajo del Camino y representada por la Procuradora señora Díez Carrizo, contra don Manuel Fernández Llana, mayor de edad, quien fuera su esposo, y hoy fallecido, sin que hayan comparecido en autos sus posibles herederos y no constando la aceptación de la herencia por los mismos.

En dicho procedimiento y ejecución de sentencia se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes inmuebles para pago del principal, intereses y costas, señalado en la suma de diez millones de pesetas.

—Planta baja del edificio sito en la calle Azucena, de Trobajo del Camino, número 12. Valorado en un millón de pesetas. Destinado a local comercial.

—Planta primera del edificio sito en calle Azucena, número 12, de Trobajo del Camino —vivienda—. Valorada en tres millones quinientas mil pesetas.

Por resolución de esta fecha se ha acordado sacarles a pública subasta, por primera vez, y en su caso, por segunda y tercera vez, por el precio de tasación, rebaja del 25%, y sin sujeción a tipo en la tercera, con las reservas señaladas por la Ley. Para dichos actos se ha señalado: Primera subasta el día once de abril de 1996. Segunda subasta el día nueve de mayo siguiente, y tercera subasta el día trece de junio siguiente. Todas ellas a las doce horas, previniendo a los licitadores.

Que para tomar parte en las subastas deberán consignar en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, con el número 2122-000-15-367/93, al menos, el 20% del valor efectivo del tipo de subasta. Que en la tercera subasta se admitirán toda clase de posturas, con las reservas prevenidas por la Ley, pudiendo hacer posturas por escrito, acreditándose el depósito señalado.

Se hace expresamente constar que ni los inmuebles subastados, ni el solar ocupado por ellos se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que el remate sólo podrá cederse a tercero por parte del acreedor.

Se participa también que conforme obra en autos el local de negocios está alquilado a don Jorge Vega Expósito, al que se le hará saber por si le interesa tomar parte en la subasta, y que el mismo viene satisfaciendo una renta de treinta mil pesetas mensuales.

Dado en León a 5 de febrero de 1996.—E/. Ricardo Rodríguez López.—El Secretario (ilegible).

1649

5.875 ptas.

#### NUMERO TRES DE LEON

Doña María Pilar Robles García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 292/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo, ejecución tasación de costas promovidos por Francisco J. Borregán de Castro, representado por la Procuradora señora Fernández Rivera, contra Pablo Suárez Gutiérrez, sobre reclamación de 169.880 pesetas de tasación de costas, más otras 100.000 pesetas presupuestadas para gastos de la ejecución, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día tres de abril, a las doce horas, en la Secretaría de este Juzgado, sirviendo de tipo para la misma el valor de tasación de los bienes, bajo las condiciones siguientes: los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta n.º 2124-0000-17-0292/94, una cantidad igual, por lo menos al tipo de la subasta, o del tipo de la segunda subasta, de tratarse de la tercera, no siendo admitidos si no exhiben resguardo acreditativo de dicho ingreso; sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a tercero; las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día tres de mayo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con el tipo rebajado en un 25%.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas

del día cuatro de junio, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

#### Los bienes objeto de subasta son:

—Vehículo turismo Autobianchi, modelo Lancia Y 10 Fire, matrícula M-5170-JG, valorado en 300.000 pesetas.

Y, para que sirva de publicación, expido el presente en León a 19 de febrero de 1996.—M/. María Pilar Robles García.—La Secretaria (ilegible).

1961

5.875 ptas.

#### NUMERO SEIS DE LEON

Doña Eufrasia Santos Nicolás, Magistrada-Juez de Primera Instancia número seis de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número seis de León, y con el número 354/91, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñoz Sánchez, contra don Francisco-Javier Calzada Jiménez y esposa doña Carmen Llado Lleo, mayores de edad, los que tuvieron su último domicilio en la Virgen del Camino (León), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 481.525 pesetas de principal, más otras 200.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha decretado mejora de embargo sobre:

—Vehículo matrícula B-5423-BT.

—Vehículo matrícula M-8633-CP.

—Vehículo matrícula M-9968-EX.

Y a fin de que tenga lugar la correspondiente notificación a los demandados, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Dado en León a 22 de enero de 1996.—E/. Eufrasia Santos Nicolás.—El Secretario (ilegible).

832

2.750 ptas.

#### NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia: En la ciudad de León a 30 de diciembre de 1995. Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número siete de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 119/95-A, seguidos a instancia de Uninter Leasing, S.A., Sociedad de Arrendamiento Financiero, representado por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago y defendido por la Letrado doña Begoña Gallego Fernández, contra Explotaciones y Perforaciones Leonesas, S.A., declarado en rebeldía, contra don Victorino Alonso Suárez, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Esteban Bueno Pérez y contra don Juan Andrés Factor Hernández, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Andrés Guerrero López.

Fallo: Que desestimando las excepciones opuestas por los demandados don Victorino Alonso Suárez, representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Esteban Bueno Pérez, don Juan Andrés Factor Hernández, representados por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado don Andrés Guerrero López y Explotaciones y Perforaciones Leonesas, S.A., en rebeldía, frente a la acción ejecutiva planteada por Uninter Leasing, S.A., Sociedad de Arrendamiento Financiero representada por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago y dirigido por la Letrado doña Begoña Gallego Fernández; debo mandar y mando seguir

adelante la ejecución contra los bienes embargados en este procedimiento y con su producto pago total al ejecutante de las 27.905.822 pesetas de principal, más los intereses de esa suma al interés pactado anual desde el vencimiento y con imposición de las costas procesales a los demandados.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León presentando escrito en este Juzgado dentro del plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, extiendo el presente que firmo en la ciudad de León a 22 de enero de 1996.—María Eugenia González Vallina.

833

5.375 ptas.

\* \* \*

María Eugenia González Vallina, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos del artículo 131, Ley Hipotecaria número 318/94-A, seguidos a instancia de Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don Santiago González Varas, contra Distrito Piel, S.L., representado por la Procuradora doña Margarita García Burón, se ha acordado notificar a don Carlos Catalán, como representante de Arepel, S.A., los siguientes:

La providencia de 23 de enero de 1996, es decir, el resultado de la subasta celebrada el día 28 de junio de 1995, así como que los locales subastados han sido adjudicados a la parte actora Banco Santander con derecho de ceder el remate a tercero.

Y ello como arrendatario de los locales objeto de subasta y que son los siguientes:

1.—Local comercial en la planta de sótano del edificio en León, calle Capitán Cortes, número 8. (Adjudicado por la actora en 5.000.000 de pesetas).

2.—Local comercial sito en la planta baja, edificio en León, calle Capitán Cortés, número 8. (Adjudicado por la actora en 20.000.000 de pesetas).

Y para que sirva de notificación al arrendatario don Carlos Catalán, extiendo la presente que firmo en la ciudad de León a 23 de enero de 1996.—María Eugenia González Vallina.

880

3.125 ptas.

#### NUMERO OCHO DE LEON

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 28/95, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, contra Vicente Fernández Escudero y Adoración Zafra Gabarre, expido el presente a fin de dar traslado a los demandados, en paradero desconocido, a fin de hacerles saber que por la parte actora se ha nombrado para el avalúo como Perito a don Albino Martínez Fernández, dándoseles traslado para que si a su derecho conviniere nombren otro Perito a su instancia en el término de dos días, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, se les tendrá por conformes con el nombrado por la actora, y asimismo por el presente se les requiere para que en el término de seis días presenten en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

En León a 23 de enero de 1996.—La Secretaria (ilegible).

835

2.000 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

El Ilmo. señor don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León.

Hago saber: Que en autos de juicio cognición n.º 462/94 seguido en este Juzgado a instancia de Caja España de

Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por la Procuradora doña María Luisa Izquierdo Fernández, contra José María del Río González, sobre reclamación de cantidad. Por resolución del día de la fecha se acuerda sacar a pública subasta por término de 20 días y primera vez los bienes embargados en estas actuaciones, propiedad del ejecutado y a instancia del ejecutante.

Para la celebración de la primera subasta se señala el día 1 de abril de 1996, a las 10 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Por haberlo solicitado el ejecutante y en prevención de que no hubiere postores en esta primera subasta, para la celebración de la segunda se señala el día 30 de abril de 1996, a las 10 horas de su mañana, y tendrá lugar en el mismo sitio que la primera. Igualmente y en prevención de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, para la celebración de la tercera se señala el día 21 de mayo de 1996, a la misma hora y lugar que las anteriores.

Condiciones de la subasta:

1.ª Servirá de tipo para la primera subasta el de la tasación de bienes.

2.ª Servirá de tipo para la segunda subasta el de la primera, con una rebaja del 25%.

3.ª La tercera subasta se llevará a efecto sin sujeción a tipo.

4.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

5.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar el 20% en efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Esta consignación se llevará a efecto en la Cuenta Expte. 2170-000-14-462-94 del BBV, debiendo presentar ante la mesa del Juzgado el día del remate el correspondiente resguardo de haber realizado el ingreso.

6.ª El depósito al que se refiere el número anterior no será necesario que lo efectúe el ejecutante para tomar parte en las posturas.

7.ª En todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado al que acompañarán el resguardo de haber efectuado el depósito del 20% del tipo de tasación de los bienes en la cuenta que se indica en la condición 5.ª

8.ª Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, con el requisito establecido en el artículo 1.499 de la LEC.

9.ª Los autos y certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados, y al no haberse aportado los títulos, los licitadores aceptarán como bastante la titulación, quedando subsistentes las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor subrogándose el rematante en los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes objeto de la subasta:**

—Un vehículo marca Seat, tipo Furgoneta Mixta, modelo Trans, bastidor: VSS024AZ009090872, matrícula LE-6118-N.

Valorado en 40.000 pesetas.

—Un vehículo marca Renault, tipo Camión, modelo CBH 280 6x6, bastidor: VF6 NE02H00000288, matrícula LE-6727-P.

Valorado en 1.280.000 pesetas.

—Un vehículo marca Iveco, tipo Camión, modelo 330-30 HW, bastidor: WJMF3GMS004108923, matrícula LE-9339-T.

Valorado en 1.570.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los demandados en este procedimiento, expido el presente en León a 19 de febrero de 1996.—El Magistrado Juez, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana.—La Secretaria (ilegible).

1940

8.875 ptas.

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de León.

Doy testimonio y fe: Que en los autos de juicio de faltas número 199/95, ha recaído resolución del tenor literal siguiente:

En León, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y seis. Vistos por mí, don Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número nueve de León, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 199/95, en virtud de denuncia formulada por Supermercados "El Arbol", contra doña Elisa Fernández Cordero, en los que ha intervenido el Ministerio Fiscal, en su calidad de titular de la acción penal pública y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Elisa Fernández Cordero de toda responsabilidad criminal, declarando de oficio las costas procesales de este juicio de faltas.

Y para que surta los efectos oportunos y sirva de notificación en forma a doña Elisa Fernández Cordero, en ignorado paradero, expido el presente en León a 23 de enero de 1996.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

882

2.500 ptas.

#### NUMERO DIEZ DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diez de León, por sustitución, hace saber.

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan bajo el número 3/96, autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de doña Agueda Prieto Arce, en su nombre y en nombre de la Comunidad de Propietarios del inmueble número 28 de la calle Conde de Toreno de León, representada por el Procurador señor González Varas, contra doña María Isabel de León Cadenas, don Santiago Martínez Martínez, doña Carmen Zapico Bayos y don Angel C. Martínez Flórez y contra otros posibles titulares de los trasteros de dicho inmueble y a medio del presente se emplaza a quienes pudieran resultar titulares de dichos trasteros para que en el plazo de diez días comparezcan en autos por medio de Procurador y Abogado, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía si no lo verifican.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a los posibles titulares de dichos trasteros, colocándose en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicándose en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, expido el presente que firmo en León a 22 de enero de 1996.—La Secretaria Judicial, Pilar Sáez Gallego.

883

2.750 ptas.

#### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 279/95, se dictó sentencia de cuyo encabezamiento y parte dispositiva paso a dar cuenta:

Sentencia número 282/95.—En Ponferrada a diez de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número uno de los de esta ciudad y su partido, los autos de juicio verbal civil número 279/95, seguidos ante este Juzgado entre partes, de una como demandante don Manuel Angel García Alonso, representado por la Procuradora de los Tribunales señora Hernández Martínez, de otra y como demandados don Miguel Angel Sousa Fernández, en situación de rebeldía procesal, la Cía. de Seguros "Kairos, S.A.", la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, representada por el Procurador de los Tribunales señor Morán Fernández y asistido por el Letrado señor Conde Guerra; y el Consorcio de Compensación de Seguros, asistido por el Letrado señor Guijo Toral.

Fallo: Que desestimando la demanda en su integridad interpuesta por la Procuradora de los Tribunales señora Hernández

Martínez, en nombre y representación de don Manuel Angel García Alonso, contra la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (C.L.E.A.), debo absolver y absuelvo al demandado de cuantas pretensiones contra él deducidas en el presente procedimiento y ello con expresa imposición de las costas causadas al demandante.

Asimismo, estimando la anterior demanda dirigida contra Miguel Angel Sousa Fernández, la Entidad de Seguros "Kairos" y el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que satisfagan al actor la cantidad de cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientas sesenta y siete (418.467) pesetas y ello sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia, la cual no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este mismo Juzgado y dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. Definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al codemandado Cía. de Seguros "Kairos, S.A.", expido y firmo el presente en Ponferrada a 15 de enero de 1996.—El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

838

5.750 ptas.

\* \* \*

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía número 415/94, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 295/95.—En Ponferrada a diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, los autos de interdicto de retener y recobrar número 415/94, seguidos ante este Juzgado entre partes de una y como demandante don Juan Carlos Alvarez Manrique, representado por el Procurador señor González Fernández y defendido por el Letrado señor García García y como demandados, el Ayuntamiento de Bembibre, declarado en rebeldía y la Junta Vecinal de San Román de Bembibre, representada por el Procurador señor Morán Fernández y defendida por el Letrado señor González Sierra.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador señor González Fernández, en nombre y representación de don Carlos Alvarez Manrique, contra el Ilmo. Ayuntamiento de Bembibre y la Junta Vecinal de San Román de Bembibre, debo declarar y declaro no haber lugar al interdicto de recobrar y retener la posesión planteada contra los referidos demandados con imposición de las costas procesales a la actora, y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o sobre la posesión definitiva, el que podrá utilizar en el juicio correspondiente.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de León. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al Ilmo. Ayuntamiento de Bembibre, expido y firmo la presente en Ponferrada a 23 de enero de 1996.—El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

884

4.625 ptas.

\* \* \*

Don Jesús Angel Bello Pacios, Oficial en Funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio número 429/95, seguidos a instancia de don Germán Goyanes Llamazares, representado por el Procurador don Juan Alfonso Conde Alvarez,

contra doña María Luz García Vega, sobre desahucio por falta de pago, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

“Sentencia número 309/95.—En la ciudad de Ponferrada a quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Vistos por doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido los presentes autos de juicio de desahucio número 429/95, seguidos en este Juzgado entre partes, de una y como demandante don Germán Goyanes Llamazares, representada por el Procurador don Alfonso Conde Alvarez y de otra y como demandada doña María Luz García Vega, sobre desahucio por falta de pago.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Alfonso Conde Alvarez, en representación de don Germán Goyanes Llamazares, contra doña María Luz García Vega, debo declarar y declaro disuelto el contrato de arrendamiento sobre la vivienda sita en la calle Ancha, número 21-6.º derecha, de esta ciudad, que existía entre el actor y el demandado por falta de pago de las rentas pactadas y en consecuencia debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada vivienda, apercibiéndole de lanzamiento si no desaloja dentro del plazo legal y con expresa imposición al demandado de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, la cual no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y dentro de los cinco días siguientes al de su notificación. Definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Ilegible. Rubricado.”

Y para que sirva de notificación a la demandada, expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de enero de 1996.—El Secretario, Jesús Angel Bello Pacios.

885

4.750 ptas.

#### NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

##### *Cédulas de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en los autos de proceso civil de cognición número 444/95, por reclamación de cantidad a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra doña Eva María Alvarez Ormazábal, se emplaza a la demandada doña Eva María Alvarez Ormazábal, en paradero desconocido, siendo su último domicilio conocido en Ponferrada, avenida de la Libertad, número 41-5.º B, a fin de que en el término de nueve días comparezca en forma en autos, asistido de Letrado, y conteste en forma a la demanda, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo será declarada en rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a la demandada doña Eva María Alvarez Ormazábal, declarada en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA que firmo en Ponferrada a 24 de enero de 1996.—Doy fe.—Firma de la Secretaria (ilegible).

886

2.250 ptas.

\* \* \*

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en los autos de proceso civil de cognición número 448/95, por reclamación de cantidad a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don José Manuel Pérez Cristóbal y doña María Fe Pallarés Núñez, se emplaza a los demandados, en paradero desconocido, siendo su último domicilio conocido en Ponferrada, avenida Compostilla número 69-1.º A, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en forma en los autos, asistidos de Letrado y contesten en forma a la demanda, si les conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados don José Manuel Pérez Cristóbal y doña María Fe Pallarés Núñez, declarados en rebeldía, expido la presente para su inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que firmo en Ponferrada a 24 de enero de 1996. Doy fe.—Firma de la Secretaria (ilegible).

887

2.250 ptas.

#### NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León).

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

##### *Cédula de citación de remate*

Habiéndolo así acordado en propuesta providencia de fecha 22 de enero de 1996, dictada en los autos de juicio ejecutivo 381/95, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Ponferrada (León), a instancia del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra doña Carmen Arias Marqués, con domicilio en Ponferrada (León) calle Doctor Fleming 25 o calle Blasco de Garay 60-3.º, 28015-Madrid, con DNI 71.487.031H y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 1.277.388 pesetas de principal, más 700.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se cita de remate a la mencionada demandada para que dentro del término de nueve días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, pueda comparecer en autos, oponiéndose a la ejecución si le conviniere, apercibiéndola que de no hacerlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Visto el contenido que arroja la diligencia negativa practicada en fecha 11 de diciembre de 1995, en el presente procedimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1460 de la LEC, en relación con el 269 de dicha Ley, se declaran embargados como de la propiedad de la demandada los siguientes bienes:

Petición a nombre de: Carmen Arias Marqués.

NIF: 71.487.031.

Descripción de la finca: Solar, parcela B, en calle Quevedo, del término de Bembibre.

Superficie: 300 m<sup>2</sup>.

Inscrita a nombre de: Carmen y Laura-Feliciana Arias Marqués, con CIF 71.487.031-H y 9.980.005-Y por mitades indivisas respectivamente.

A título de: En pleno dominio.

Cargas: Sin cargas.

Registro: Ponferrada 2, Sección: Bembibre, tomo 1484, libro 112, folio 163, finca 15.463, fecha 24 de julio de 1995.

Petición a nombre de: Carmen Arias Marqués.

NIF: 71.487.031.

Descripción de la finca: Rústica, tierra de secano, en Venta de Albares, parcela 419, del polígono 1, al paraje de Valderreguera, en término de Torre del Bierzo (León), con edificación de nave industrial de 425 m<sup>2</sup>.

Superficie: 11 áreas y 10 centiáreas, de ellos edificados 425 m<sup>2</sup>.

Inscrita a nombre de: Wenceslao García Sanches, con DNI 9.636.708 y Carmen Arias Marqués, Severiano García Sánchez, con DNI 9.944.919 y Emilia Calzada Alonso.

A título de: Obra nueva.

Cargas: Sin cargas.

Registro: Ponferrada 2, Sección: Torre del Bierzo, tomo 1293, libro 48, folio 87, finca 5.507, fecha: 24 de julio de 1995.

Petición a nombre de: Carmen Arias Marqués.

NIF: 71.487.031.

Descripción de la finca: Urbana, vivienda en planta 2.ª, en calle Queipo de Llano, s/n, portal 2, de Bembibre.

Superficie: 91 m.<sup>2</sup>.

Inscrita a nombre de: Wenceslao García Sanches, con DNI 9.636.708 y Carmen Arias Marqués.

A título de: En pleno dominio.

Cargas: Sin cargas.

Registro: Ponferrada 2, Sección: Bembibre, tomo 1393, libro 93, folio 188, finca 10.646, fecha 24 de julio de 1995.

Petición a nombre de: Carmen Arias Marqués.

NIF: 71.487.031.

Descripción de la finca: Urbana, Garaje en planta de sótano con el número 12, en calle Queipo de Llano, s/n, de Bembibre.

Superficie: 10 m.<sup>2</sup>.

Inscrita a nombre de: Wenceslao García Sanches, con DNI 9.636.708 y Carmen Arias Marqués.

A título de: En pleno dominio.

Cargas: Sin cargas.

Registro: Ponferrada 2, Sección: Bembibre, tomo 1393, libro 93, folio 139, finca 10.613, fecha 24 de julio de 1995.

Y para que sirva de cédula de citación de remate a doña Carmen Arias Marqués, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada (León), a 22 de enero de 1996.-Firmado.-José-Ramón Albes González.-Secretario.-Rubricado.-Está el sello de Secretaría.

888

10.375 ptas.

#### NUMERO UNO DE ASTORGA

En virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga, de conformidad con providencia dictada en el día de la fecha, en los autos de juicio ejecutivo número 67-92, promovidos por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador señor Pardo del Río, contra la entidad Planta de Compostaje Fesa, S.L. y otro, sobre reclamación de 584.818 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, por medio del presente edicto se cita a la entidad Planta de Compostaje Fesa, S.L., cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes a la publicación, se persone en autos y se oponga a la ejecución contra él despachada, si le interesa, teniendo a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y documentos.

Se hace constar que se ha procedido al embargo de bienes de la citada demandada sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Astorga 19 de enero de 1996.-La Secretaria (ilegible).

889

2.375 ptas.

#### NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 175/93, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Simeón, S.A., contra Julián León Velasco y Concepción Rodríguez Bobillo, hoy de ejecución en reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de expresado demandado, que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.-La primera subasta se celebrará el día 24 de abril, a las 10.30 de sus horas, en este Juzgado sito en Astorga, Plaza los Marqueses. Tipo de la subasta 1.964.818 pesetas.

2.-La segunda subasta se celebrará el día 23 de mayo, a las 10.30 horas, mismo lugar. Con rebaja del 25% del tipo de la primera.

3.-La tercera el día 25 de junio, a las 10.30, y sin sujeción a tipo.

4.-Los postores deberán acreditar haber ingresado previamente en el BBV de esta ciudad número de cuenta 211200001-70175/93 de este Juzgado una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, que será el valor pericial de los bienes; e igual porcentaje del mismo reducido en un 25% para segunda y tercera subasta.

5.-No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y sin esta limitación para la tercera subasta.

6.-Los autos y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Inmueble objeto de subasta:

"Local destinado a cochera, en calle Conde Altamira, 4, en la planta baja del edificio, y a la izquierda del portal de entrada al mismo, en un solo cuerpo, de una superficie aproximada de cincuenta metros cuadrados.

Linda: Frente, calle de su situación (Condes de Altamira); derecha entrando, con el portal de entrada al edificio (número cuatro) y con el local número uno; izquierda, casa de los esposos doña Aurora de Paz y don Germán Tejedor; y espalda o fondo, casa de Santiago Rodríguez de Paz.-Referencia catastral 1948802/2. Tasada en 1.964.818 pesetas".

Dado en Astorga a 14 de febrero de 1996.-E/Ernesto Sagüillo Tejerina.-La Secretaria (ilegible).

1825

6.000 ptas.

\* \* \*

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y al número 217/93, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco Pastor, S.A., contra Antonio Luengo del Río y Aurelia García Alonso, hoy en ejecución en reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de expresado demandado, que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.-La primera subasta se celebrará el día 24 de abril, a las 11 de sus horas, en este Juzgado sito en Astorga, Plaza los Marqueses. Tipo de la subasta, precio de tasación.

2.-La segunda subasta se celebrará el día 23 de mayo, a las 11 horas, mismo lugar. Con rebaja del 25% del tipo de la primera.

3.-La tercera el día 25 de junio, a las 11, y sin sujeción a tipo.

4.-Los postores deberán acreditar haber ingresado previamente en el BBV de esta ciudad número de cuenta 211200017-0217/93 de este Juzgado una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, que será el valor pericial de los bienes; e igual porcentaje del mismo reducido en un 25% para segunda y tercera subasta.

5.-No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y sin esta limitación para la tercera subasta.

6.-Los autos y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la respon-

sabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Los bienes objeto de subasta son los siguientes:**

1.-Vivienda en planta segunda, letra A del bloque n.º 2 del edificio Complejo Residencial Buena Vista, carretera de Pandorado, en Astorga, de 87 metros cuadrados útiles. Finca registral 17.630. Tasada en 8.000.000 de pesetas.

2.-Local en la planta baja del bloque n.º 2 del edificio Complejo Residencial Buena Vista, carretera de Pandorado, en Astorga, de 57 metros cuadrados. Finca registral 17.620. Tasada en 5.000.000 de pesetas.

3.-Plaza de garaje n.º 30, en la planta de sótano del edificio Complejo Residencial Buena Vista, carretera de Pandorado, de Astorga, de 22 metros cuadrados. Finca registral 17.595. Tasada en 1.000.000 de pesetas.

4.-Finca rústica, secano, en la zona de concentración parcelaria de Celada-Cuevas-Matanza-Tejados, del Ayuntamiento de Valderrey, de 4.750 metros cuadrados. Finca registral 10.760. Tasada en 100.000 pesetas.

Dado en Astorga a 19 de febrero de 1996.-E/Ernesto Sagiullo Tejerina.-La Secretaria (ilegible).

1973 6.625 ptas.

**NUMERO UNO DE LA BAÑEZA**

*Cédula de citación*

En virtud de la resolución dictada por este Juzgado en los autos de juicio verbal n.º 284/95, seguidos a instancia de Francisco Javier Morera Sanz, representado por el Procurador señor Bécares Fuentes, contra Pedro Alonso Rodríguez, sobre reclamación de cantidad, se cita mediante la presente al demandado don Pedro Alonso Rodríguez, cuyo domicilio se desconoce, para que el día 20 de marzo próximo y hora de las 11 de su mañana, comparezca en los autos, para la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, teniendo en este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos a la misma acompañados.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en La Bañeza a 16 de febrero de 1996.-La Secretaria Judicial (ilegible).

1826 2.125 ptas.

**VILLABLINO**

El Ilmo. señor Juez de Instrucción de Villablino, en providencia dictada en fecha 1 de febrero de 1996, en virtud de denuncia de amenazas, ha mandado convocar al señor Fiscal y citar a Alfonso Do Nascimento Félix, como testigo, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas 115/95, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Pza. de Europa, de Villablino, el próximo día 26 de marzo, a las 10 horas, con el apercibimiento a las partes y testigos de que, si no compareciesen ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, podrá imponérseles multa conforme al artículo 962 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este término judicial, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tengan, pues por su ausencia no se suspenderá la celebración ni la resolución del juicio. Podrá ser asistido de Abogado.

Y para que le sirva de citación a Alfonso Do Nascimento Félix, como testigo, en paradero desconocido, expido la presente en Villablino a 19 de febrero de 1996.-La Secretaria, M.ª Luisa Rodríguez Blanco.

1975 2.625 ptas.

**Juzgados de lo Social**

**NUMERO DOS DE LEON**

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León, hace saber: Que en autos 612/95, ejecución 195/95, seguida a instancia de María del Carmen Morán Cayón, contra Colegio Taller Ikami, S.A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

Resuelvo: Que debo declarar y declaro con modificación de la providencia impugnada que la cuantía para intereses y costas quedará fijada en 25.000 pesetas.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Así se acuerda por este auto que propongo a S.S.ª. Doy fe.-El Magistrado Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colegio Taller Ikami, S.A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 31 de enero de 1996.-El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

1258 2.000 ptas.

\*\*\*

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado Social número dos, hace saber que en autos 193/95, ejec. 184/95, seguida a instancias de Angel Laudelino Fuentes Crespo, contra Reformas e Instalaciones Decolux, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Propuesta: Secretario, señor Pérez Corral.-Providencia: Magistrado Juez, señor Martínez Illade.-León a 6 de febrero de 1996.

Dada cuenta, no habiéndose opuesto la empresa a la liquidación de salarios efectuada por el actor, se decreta ejecución contra la empresa Reformas e Instalaciones Decolux, S.L., por importe de 464.840 pesetas de principal, con otras 50.000 pesetas presu-puestadas para costas; y estando la apremiada declarada insolvente en ejec. 142/95 de este Juzgado, dése traslado de la presente providencia al Fondo de Garantía Salarial, y a las partes, para que en el plazo máximo de quince días, insten la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la citada empresa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.ª. Doy fe.-Conforme: El Magistrado Juez Social.-El Secretario Judicial.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Reformas e Instalaciones Decolux, S.L., en paradero ignorado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 6 de febrero de 1996.-El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

1382 3.750 ptas.

**NUMERO TRES DE LEON**

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad y provincia.

Hace constar: Que en autos número 750/95, seguidos a instancia de Juan Ramón Díez Fernández y Celestino González Robles, contra Aromacor Construcciones y Obras, S.L., sobre despido, existe una providencia del tenor literal siguiente:

Por dada cuenta, dése traslado al demandado de copia del escrito presentado a efectos del recurso de reposición, para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido los cuales dése cuenta de nuevo. Lo dispuso S.S.ª que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmado.-J.L. Cabezas Esteban.-P.M. González Romo.-Ante mí.

Y para que sirva de notificación en forma a Aromacor Construcciones y Obras, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León a 30 de enero de 1996.-Firmado: P.M. González Romo.

1259 2.375 ptas.